

210  
de dhar Arreguias, lo que no ha tenido efecto en embargo  
de las repetidas instancias q. ha practicado con lo de po-  
rtuario de dhor repartimiento; Por lo q. concluye triple  
caso a la Ciudad q. sobre este particular remueva lo q.  
tenga por conveniente, mediante tener dadas todas  
sus cuentas desde dho año, y estar cumpliendo dha can-  
tidad de su caudal. Y así mismo hase presente  
al Ayuntamiento de ordenes del Cavallero Intend.  
Consej. con fecha de diez de Julio y veinte y cinco de  
Ago de proximo, por la q. tiene entregados de dhor  
caudales de Propio de dho. Nuevecientos setenta  
y siete reales y. a d. Manuel de Valcárcel, Co-  
misionado en esta Capital, p. la justificación de los  
excesos cometidos por los Cobradores de la Contribu-  
ción del voto de S. Tiago, en cuenta de sus salarios  
y dietas; sobre q. replica así mismo a la Ciudad  
de suya providenciar lo correspondiente p. su abono  
con lo demás q. refiere. Y la Ciudad haviendo lo  
oydo y conferido, teniendo presentes los documentos  
q. acompañan dho memorial y justificación de narrati-  
va; sobre el primer particular, Acordó, q. por la  
Cantad. de Propio se abonen a dho deportario lo  
referido tres mil reales q. triple en virtud de dha  
orden y acuerdo, en las proximas Cuentas q. se le  
formen, concluido q. sea este presente año; con la qua-  
lidad de q. el mismo volúnte de q. efectos podría ha-  
erse dha reintegración, ya sea de los de dho repartim.  
de Arreguias, o de el otro visiblemente concedido  
a este fin. Y que por lo q. hace al segundo, se  
despache libramiento contra los efectos de Propio  
y dho deportario de Doctrina y quinientos reales  
de vellón, a favor de d. Juan Ortasor Mayor-domo,  
por quien se le abone dha cantidad y recobran la